



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0193 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **17 SET. 2013**

VISTOS, el Memorando N° 1927-2013-GRINF, Informe N° 964-2013-SGSL, Informe N° 874-2013-SGO y demás documentos que forman parte del presente expediente, referido a la Ampliación de Plazo N° 02 peticionada por el contratista **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.** ejecutor de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA - ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Obra N° 015-2013-GORE-ICA de 26.Mar.13, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2013-GORE-ICA (derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0020-2012-GORE-ICA), se contrató los servicios de la Empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.** representado por Don Alex Anderh Colquepisco Medina para ejecutar la Obra **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA - ICA"**, por un monto de S/. 1'036,350.08, contrato con un Plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, el Representante legal de la empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.** ejecutor de la obra **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA - ICA"** mediante la Carta N° 0022- ESPADASULC SAC (29.Ago.13), dirigida al Supervisor de la Obra formaliza la petición de ampliación de plazo indicando en el expediente de ampliación de plazo parcial que adjunta: **que la causal es la demora por parte del Gobierno regional de Ica, en resolver nuestra solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 01. Solicitando una ampliación de plazo de 15 días calendario.**

Que, mediante Informe N°019-2013-PIFL-SO/SR recepcionada por la SGO el 04 setiembre de 2013, el supervisor de obra recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por 15 días calendario por el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, quedando diferida la fecha de termino de obra, del 29 de agosto al 12 de setiembre de 2013.

Que, con fecha 04.Set.2013 mediante el Informe N° 0964-2013-SGSL la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante la Gerencia de Infraestructura, informando: Actualmente el Adicional y Deductivo de Obra solicitado por el contratista se encuentra en evaluación (...) y de ser aprobado se ejecutaría fuera del plazo contractual, ya que a la fecha de culminación de la Obra con la primera ampliación de plazo solicitada venció el 29.08.2013 y a esa fecha el contratista no tenía conocimiento del pronunciamiento del Adicional y Deductivo de obra. Por lo expuesto opinó que **es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 teniendo en cuenta que debe ser sin Gastos Generales, ya que el adicional y deductivo a ejecutar cuenta con sus propios Gastos Generales.**

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con DS N° 184-2008-EF pues los hechos corresponden a la ejecución de obra pública.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: **"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:"(...)2. Atrasos y/o paralizaciones en el incumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...)"**

Que, el Art. 201° del antes citado reglamento Modificado con DSS N° 139-2012-EF señala: **Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...).**



Que, verificado el Contrato de ejecución de Obra **015-2013-GORE-ICA**, suscrito con la Empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C** para la ejecución de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA - ICA"**, se confirma que el mismo se suscribió el **26.Mar.13**, cuyo plazo contractual concluye el **29.Ago.13**. Contados desde el día siguiente de la entrega del terreno y teniendo en cuenta la ampliación de plazo N°01, por lo que el pedido de ampliación de plazo N° 02 (29.Ago.13), se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual

Que, asimismo, se aprecia la anotación efectuada por el Residente de la Obra en el Cuaderno de Obra en el siguiente asiento: N° 200 de 29.08.2013, por el que el contratista plantea una Ampliación de Plazo.

Que, efectivamente del Informe Técnico N° 0964-2013-SGSL se desprende que la Entidad no ha emitido pronunciamiento en torno al Adicional y Deductivo de Obra por encontrarse en evaluación y de ser aprobado esté se ejecutaría fuera del plazo contractual por estar próximo a vencerse, pues el hecho invocado se refiere a atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por consiguiente debe ampararse su petición en los plazos señalados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, por quince (15) días calendario para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas.

Que, estando al Informe Legal N° 0903-2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 formulada por la empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C**, para la ejecución de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA - ICA"**, otorgándose quince (15) días calendario contados después de la conclusión del plazo contractual, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C** con domicilio legal según contrato en Jr. Santa Rosa N° 218, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

